

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de octubre de 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora. Igualmente Informando que, no obra dentro del expediente, solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2410
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H, NIT. 901.262.031-0 en contra de BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)**, el abogado de la parte actora, allega sendos escritos, el primero de paz y salvo de la casa 76-B, y el segundo solicitud de terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H, en contra de BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento de medidas cautelares en caso de haber sido consolidadas.

3º. ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

4º. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Origen. 2022-00707-00.
Rad. Nueva. 2023-00246-00
JP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 190 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de julio de 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora. Igualmente Informando que, no obra dentro del expediente, solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2411
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE** en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, la apoderada de la parte actora, allega solicitud de terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE** en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento de medidas cautelares en caso de haber sido consolidadas.

3º. ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

4º. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00350-00
JP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 190** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de mayo de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de corrección del auto interlocutorio No.539 de fecha 10 de abril de 2.023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2293

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos Mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MIYERLANDI VIADARA VIDAL**, contra la señora **LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA**, la apoderada allega solicitud de corrección al auto interlocutorio No.539 de fecha 10 de abril de 2.023; en relación al numeral tercero donde se resuelve:

“TERCERO: LIBRESE oficio dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103974, de propiedad de la demandada señora LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.744.143”.

No obstante, se le indica al actor que no se accede a la solicitud, como quiera que se observa, que la orden de embargo fue emitida conforme a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

1. Sírvase Señor Juez decretar el embargo y secuestro del bien inmueble representado en la Casa 5A de la Manzana D7 ubicada en la Carrera 47B Sur No. 22-35 de la URBANIZACIÓN PROYECTO CIUDAD FARALLONES de Jamundí (V), como aparece en el Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. **370-103974** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali (Valle), y a su vez requerir a todas las entidades bancarias de la ciudad de Santiago de Cali.

Por otra parte, dentro del mismo escrito solicita ampliar la medida cautelar en relación a *“ORDENAR la medida cautelar de embargo de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en este mismo Juzgado propuesto por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la aquí demandada LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA mediante Oficio No. 384 del 31 de marzo de 2.022 bajo el radicado No. 2022 – 00117”.*

Frente a tal pedimento este despacho judicial se pronuncia desfavorablemente como quiera que el radicado y las partes de las cuales hace referencia, no corresponde con los asignados en nuestro libro radicator.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el actor, conforme por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-00185

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.190** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 de noviembre de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez, con la presente solicitud de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2308
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **CAROLINA LASSO BARRERA** de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvese al actor allegar Certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo automotor de placas KUY513, a fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda.
2. Sírvese determinar la cuantía del asunto conforme los lineamientos del artículo 26 del C.G.P el cual dispone: *"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.
3. En el acápite de notificaciones se indica de manera errada el correo de la señora CAROLINA LASSO BARRERA, pues este no concuerda con el plasmado en el contrato de prenda. Por lo que debe ser corregido dicho rubro.
4. La remisión previa realizada a la señora CAROLINA LASSO BARRERA, conforme lo dispone el 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, fue enviada al correo electrónico CAROLASSO557@GMAIL.COM, cuando en el contrato de prenda se indica que el correo es CAROLOSSO557@GMAIL.COM, por lo anterior, sírvase remitir nuevamente la notificación previa de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.
- 2º.** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01381-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 190 se notifica el auto que antecede Jamundí, 03 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez, con la presente solicitud de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **DIDIMO APONZA VIAFARA**, de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase al actor allegar Certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo automotor de placas FQZ475, a fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda.
2. Sírvase determinar la cuantía del asunto conforme los lineamientos del artículo 26 del C.G.P el cual dispone: *"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01382-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 190 se notifica el auto que antecede Jamundí, 03 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de agosto de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2360
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, en contra de la señora **ELIZABETH PINO QUINTERO**, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, en contra de la señora **ELIZABETH PINO QUINTERO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01449-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 octubre de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2408
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderada judicial por **“PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE”**. **NIT. 900.959.839-3**, en contra de **JHONNI ANDRES CASTILLO BOLANOS C.C. 94.531.139 Y ANDREA RODRIGUEZ BLANDON C.C. 29.110.649**, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encentra en estudio para su admisión, lo que torna procedente dicha solicitud, conforme lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la presente demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora, la Dra. SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO, identificada con la T.P. No. 244.159 del C. S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada a través de apoderada judicial por **“PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE”**. **NIT. 900.959.839-3**, en contra de **JHONNI ANDRES CASTILLO BOLANOS C.C. 94.531.139 Y ANDREA RODRIGUEZ BLANDON C.C. 29.110.649**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00313-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>190</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ROSSYCELA MUÑOZ MIRANDA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra de la señora **ROSSYCELA MUÑOZ MIRANDA** por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SETECIENTAS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS (168.487,8725 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$58.344.334,31)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000142131 de fecha 11 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 376 de fecha 20 de febrero de 2018, elevada en la Notaria Decima del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1030959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa de 14,68% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 09 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.451.482,48)** correspondientes a los intereses de plazo desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 02 de junio de 2023, a la tasa del 9,79% EA, siempre y cuando no supere la máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del Pagare No. 90000142131 de fecha 11 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 376 de fecha 20 de febrero de 2018, elevada en la Notaria Decima del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre

el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1030959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1030959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER como endosatario en procuración a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, identificada con el NIT No. 805.017.300-1, para actuar dentro del presente proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01313-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 de noviembre de 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de agosto 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2361
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JORGE HERNAN GARCÍA ESPINEL**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago de las cuotas en mora.

Ahora bien, revisado el memorial adjunto por la profesional en derecho, se tiene que no se determina hasta que fecha se presenta el pago de la misma, quedando al día con la obligación. Así las cosas, se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y de esta manera dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta en ordenar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las correcciones del caso, conforme las consideraciones antes dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01490-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 190 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, subsanada dentro del término legal oportuno.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2295

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, en contra de la señora **EDILMA APONZA BERMUDEZ** y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-827589** de propiedad de la demandada, la señora **EDILMA APONZA BERMUDEZ**, identificado con la C.C. 31.525.438.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, en contra de la señora **EDILMA APONZA BERMUDEZ**, por las siguientes sumas de dineros:
 - 1.1.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.296.548)**, por concepto de obligación contenida en el pagare No. 56177269 suscrito el 09 de noviembre de 2021.
 - 12** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1.1**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **28 de julio de 2022**, hasta que se cancele el pago total de la obligación.
- 2.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
- 3. NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4. **DECRETESE** El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-827589** de propiedad de la demandada, la señora EDILMA APONZA BERMUDEZ, identificado con la C.C. 31.525.438. Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle.
5. **RECONOZCASE** personería suficiente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.885.918. de Cali y portadora de la T.P. No. 47.123 del C. S de la J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-01021
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No.190 de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes. Jamundí,03 de noviembre de 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de agosto de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2304
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA LOPEZ VALENCIA**, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el Dr. ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA LOPEZ VALENCIA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01188-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2.023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través endosatario en procuración por el señor **FABIO ANDRES DOMINGUEZ SALAS** en contra del señor **MARLON TRUJILLO MEZA**, la parte actora aporta la constancia de envió de la notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida al demandado MARLON TRUJILLO MEZA, al correo electrónico marlon.trujillo4319@correo.policia.gov.co, el cual fue aportado con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, revisada la notificación remitida a la demandada y que obra en el plenario, se observa que adolece del siguiente defecto: no se indica el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa bien sea pagando o presentando excepciones.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00179-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 190_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 de noviembre de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 03 de agosto de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO POPULAR S.A** contra **AYDEE ESCOBAR OSPINA**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en razón del presente asunto, con deposito a la cuenta No. 120916993199.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito que al no ser objetada, será aprobada en este proveído, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

Número del Título	Valor
469280000000058	\$ 40.300,00
469280000000147	\$ 40.300,00
469280000000470	\$ 40.300,00
469280000000527	\$ 40.300,00
469280000000748	\$ 40.300,00
469280000000860	\$ 40.300,00
469280000001131	\$ 40.300,00
469280000001325	\$ 40.300,00
469280000001515	\$ 40.300,00
469280000001716	\$ 40.300,00
469280000001964	\$ 40.300,00
469280000002184	\$ 40.300,00
469280000002447	\$ 40.300,00
469280000002653	\$ 40.300,00
469280000002801	\$ 40.300,00
469280000003055	\$ 40.300,00
469280000003272	\$ 40.300,00
469280000003510	\$ 40.300,00
469280000003788	\$ 40.300,00
469280000004066	\$ 40.300,00
469280000004287	\$ 40.300,00
469280000004486	\$ 40.300,00
469280000004787	\$ 40.300,00
469280000005010	\$ 40.300,00
469280000005315	\$ 40.300,00
469280000005529	\$ 40.300,00
469280000005816	\$ 40.300,00
469280000005998	\$ 40.300,00
469280000006094	\$ 40.300,00

46928000006340		\$ 40.300,00	
46928000006566		\$ 40.300,00	
46928000006745		\$ 40.300,00	
46928000006896		\$ 40.300,00	
46928000007128		\$ 40.300,00	
46928000007312		\$ 40.300,00	
46928000007524		\$ 40.300,00	
46928000007710		\$ 40.300,00	
46928000007884		\$ 40.300,00	
46928000008072		\$ 40.300,00	
46928000008191		\$ 40.300,00	
46928000008361		\$ 40.300,00	
46928000008561		\$ 40.300,00	
46928000008699		\$ 40.300,00	
46928000008855		\$ 40.300,00	
46928000009066		\$ 40.300,00	
46928000009223		\$ 40.300,00	
46928000009465		\$ 40.300,00	
46928000009636		\$ 40.300,00	
46928000009825		\$ 40.300,00	
46928000009970		\$ 40.300,00	
46928000010123		\$ 40.300,00	
46928000010274		\$ 40.300,00	
46928000010449		\$ 40.300,00	
46928000010618		\$ 40.300,00	
46928000010825		\$ 40.300,00	
46928000011018		\$ 40.300,00	
46928000011197		\$ 40.300,00	
46928000011415		\$ 40.300,00	
46928000011603		\$ 40.300,00	
46928000011807		\$ 40.300,00	
46928000012044		\$ 40.300,00	
46928000012358		\$ 40.300,00	
46928000012550		\$ 40.300,00	
46928000013111		\$ 40.300,00	
46928000013425		\$ 40.300,00	
46928000014006		\$ 40.300,00	
46928000014556		\$ 40.300,00	
46928000014878		\$ 40.300,00	
46928000015302		\$ 40.300,00	
46928000015667		\$ 40.300,00	
TOTAL		\$ 2.821.000,00	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de \$2.821.000,00, suma que

corresponde a la registrada a la fecha de esta orden en el aplicativo del Banagrario.

SEGUNDO: AUTORICESE el pago mediante transferencia a la cuenta 120916993199 a favor del BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9 de la entidad bancaria Banco Agrario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2011-00438-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 190 se notifica a las partes la providencia que antecede. Jamundí, 03 de noviembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de junio de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCOLOMBIA**, en contra de la señora **KAROL VANESSA BAQUERO GOMEZ**, la apoderada del actor solicita se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE, con el fin de que realicen la aclaración y corrección de la anotación No. 009 del folio de matrícula del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, toda vez que se registra la medida por orden del oficio No. 1601 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, siendo lo correcto el oficio No, 1601 del **JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE.**

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la petición y en consecuencia se accederá a ello, oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE, con el fin de que realicen la aclaración y corrección de la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-988013.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE, con el fin de que realicen la aclaración y corrección de la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-988013**, toda vez que se registra la medida por orden del oficio No. 1601 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, siendo lo correcto el oficio No, 1601 del **JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Nueva. 2023-00230-00
Rad. Origen. 2022-00701-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **190** se notifica
el auto que antecede.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de julio de 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **MYRIAN ALICIA MONROY DE TRIVIÑO**, la representante legal de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, finalmente, el pago de los títulos judiciales a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, por un valor de (\$4.988.860), le sean entregados a la representante legal o quien sea autorizado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, identificado con el NIT No. 901.161.218-7.

Numero de título judicial	Valor
469280000012815	\$437.864
469280000012823	\$437.864
469280000012831	\$437.864
469280000012841	\$437.864
469280000012851	\$437.864
469280000012862	\$437.864
469280000012872	\$437.864
469280000012884	\$437.864
469280000012891	\$495.316
469280000012900	\$495.316
469280000014046	\$495.316
TOTAL:	\$4.988.860

Por otro lado, se ordenará la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados y se sigan ocasionando a órdenes de este Despacho Judicial, a la demandada la señora MYRIAN ALICIA MONROY DE TRIVIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.282.918 de Cali Valle.

Numero de título judicial	Valor
469280000014932	\$ 495.316
469280000014965	\$ 495.316
469280000015429	\$ 495.316
TOTAL:	\$ 1.485.948

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **MYRIAN ALICIA MONROY DE TRIVIÑO**, en virtud al acuerdo de transacción, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención del treinta (30%) por ciento de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de COLPENSIONES a la señora MYRIAN ALICIA MONROY DE TRIVIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.282.918 de Cali Valle.

3°. ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial, por un valor de (\$4.988.860), le sean entregados a la representante legal o quien sea autorizado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, identificado con el NIT No. 901.161.218-7.

Numero de título judicial	Valor
469280000012815	\$437.864
469280000012823	\$437.864
469280000012831	\$437.864
469280000012841	\$437.864
469280000012851	\$437.864
469280000012862	\$437.864
469280000012872	\$437.864
469280000012884	\$437.864
469280000012891	\$495.316
469280000012900	\$495.316
469280000014046	\$495.316
TOTAL:	\$4.988.860

4°. ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados y se sigan ocasionando a órdenes de este Despacho Judicial, por un valor de (\$1.485.948), le sean entregados a la señora MYRIAN ALICIA MONROY DE TRIVIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.282.918 de Cali Valle.

Numero de título judicial	Valor
469280000014932	\$ 495.316
469280000014965	\$ 495.316
469280000015429	\$ 495.316
TOTAL:	\$ 1.485.948

5°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Nueva 2023-00911-00
Rad. Origen 2022-00018-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 190** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de junio de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2291

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JHON EDISON TAFURT VERGARA**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-957392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 149 de fecha 26 de febrero de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-957392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 10 D No. 41 BS-06 DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **JHON EDISON TAFURT VERGARA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-957392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 149 de fecha 26 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-957392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 10 D No. 41 BS-06 DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **JHON EDISON TAFURT VERGARA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23**

URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01124-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez, el presente expediente con memorial de la parte actora con información de que se ha realizado la aprehensión del vehículo de placas **USP-788**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2305
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA** MOBILIARIA instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **MAYCOL STEVEN LOPEZ PALACIOS**, se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión dada por el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 1534 de fecha 27 de julio de 2023, según informa la apoderada de la parte actora, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional de fecha 21 de septiembre de 2023.

Así las cosas, se dispone ordenar la terminación del presente asunto conforme fue ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 1534 de fecha 27 de julio de 2023, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **APREHENSIÓN DE GARANTÍA** MOBILIARIA instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **MAYCOL STEVEN LOPEZ PALACIOS**, conforme lo ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 1534 de fecha 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del vehículo de placas **USP-788** a **FINESA S.A.**, a través de su representante o quien ellos dispongan. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia del 27 de julio de 2023.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00984-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 190 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2366
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a nombre propio por el señor **JORGE HUMBERTO PARRA DÍAZ** en contra del señor **CARLOS TORRES LÓPEZ**, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, finalmente, el pago de los títulos judiciales Nos. 469280000014253 y 469280000015048 a favor del señor JORGE HUMBERTO PARRA DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.297.046.

Por otro lado, se ordenará la entrega del título judicial No. 469280000014636 y los que se encuentran consignados y se sigan ocasionando a órdenes de este Despacho Judicial al demandado al señor CARLOS TPORRES LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.768.607.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a nombre propio por el señor **JORGE HUMBERTO PARRA DÍAZ** en contra del señor **CARLOS TORRES LÓPEZ**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE la entrega de los títulos judiciales Nos. 469280000014253 y 469280000015048 que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial, al señor JORGE HUMBERTO PARRA DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.297.046.

3º. ORDENESE la entrega del título judicial No. 469280000014636 y los que se encuentran consignados y se sigan ocasionando a órdenes de este Despacho Judicial al demandado al señor CARLOS TPORRES LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.768.607.

4º. ORDENESE el levantamiento del embargo de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por el demandado, el señor CARLOS TORRES LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.6.768.607, como guarda de transito adscrito a la Secretaria De Tránsito Y Transporte De Jamundí.

5°. ORDENESE el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que tuviere, el señor CARLOS TPORRES LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.768.607, en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los Bancos o establecimientos de créditos en las entidades bancarias tales como: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA.

6°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00157-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 190** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de junio de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2299

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **LUCIANO VELASCO YANDI**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-948826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 422 de fecha 03 de mayo de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-948826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 16 C No. 49 SUR 50 LOTE Y CASA 25 MANZANA H14 CIUDADELA TERRANOVA DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **LUCIANO VELASCO YANDI**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-948826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 422 de fecha 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-948826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 16 C No. 49 SUR 50 LOTE Y CASA 25 MANZANA H14 CIUDADELA TERRANOVA DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **LUCIANO VELASCO YANDI**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE**, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01107-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de junio de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2298

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JHON JAIRO BETANCOURT JARA**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-927728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 845 de fecha 06 de julio de 2021.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-927728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CARRERA 51 A SUR No. 20-28 CIUDADELA TERRANOVA BLOQUE 23 APARTAMENTO 23—401 PISO 4 EDIFICIO 8 SECTOR J ETAPA 1 DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **JHON JAIRO BETANCOURT JARA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-927728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 845 de fecha 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-927728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CARRERA 51 A SUR No. 20-28 CIUDADELA TERRANOVA BLOQUE 23 APARTAMENTO 23—401 PISO 4 EDIFICIO 8 SECTOR J ETAPA 1 DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **JHON JAIRO BETANCOURT JARA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE**, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00883
Rad. Origen 2021-00336
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de julio de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2350
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.**, en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA**, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.**, en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con número de matrícula 370-972656 ubicada en la Carrera 10 Vía Jamundí-Potrерito Conjunto Residencial Arbore Country Club P.H. Casa 12 manzana 7 etapa 2 de Jamundí Valle, propiedad del demandado el BANCO BILBAO VIZCAYA AGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, identificado con Nit No. 860.003.020-1.

3º. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01135-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 190** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2023
A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2357
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por la **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **AGOSTO DE 2023**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por la **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **AGOSTO DE 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370 – 734309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **MARÍA OMAIRA CARDONA AUGUSTO** mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 31.862.151.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Origen 2022-00607-00
Rad. Nuevo 2023-00174-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 190 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada de la parte actora con solicitud de designar nuevo secuestre debido a que la nombrada no se encuentra en la lista de auxiliares de justicia. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** presentada a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de la señora **YOLANDA GONZALEZ LASSO**, la apoderada de la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita la actualización del despacho comisorio, teniendo en cuenta que la secuestre nombrada no se encuentra en la lista de auxiliares de justicia.

Por lo anterior, se procede a relevar del cargo a la señora **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, en consecuencia, se procederá a nombrar un nuevo secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE**, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiasociadosabogados.com; a quien se le comunicará su designación por el medio más expedito.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo de secuestre a **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, y en su reemplazo nómbrase a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE**, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en Jamundí Valle, para que se sirva comparecer a la práctica de la diligencia de secuestro. Notifíquese su nombramiento a través del medio más expedito.

SEGUNDO: REPRODÚZCASE el Despacho Comisorio No. 008 de fecha 07 de marzo de 2022. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00522-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE En estado No. <u>190</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de junio de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS EDUARDO CORTES LÓPEZ**, el apoderado de la parte actora aporta la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle, siendo que *“el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no procede el embargo”*; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00266-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>190</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de julio de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2353
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra de la señora **LUZ STELLA GUTIERREZ SOTO**, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra de la señora **LUZ STELLA GUTIERREZ SOTO**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la señora **LUZ STELLA GUTIERREZ SOTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.919.252 expedida en Cali Valle, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

3º. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00846-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 190** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 09 de octubre de 2023.

A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes y obra nuevo avaluo comercial allegado por el actor. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2246
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **JHON EDISON CIFUENTES**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar, debidamente integrado tanto por el impuesto predial donde se vislumbra el avalúo catastral y de igual manera, el avalúo comercial allegado por el actor.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, las partes no presentaron observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

Por otro lado, en lo ateniende al nuevo avalúo comercial allegado por el extremo activo, será agregado a los autos sin consideración como quiera que, el aportado no fue objetado, ni su vetustez es tal que requiera ser renovado, en los términos del inciso 2º del art. 457 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-974944,, predio ubicado en calle 8F #51 SUR-104 URBANIZACIÓN "Ciudadela de las Flores" de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO de la empresa TECNIAVALUOS CIA S.A.S., es por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$87.700.000), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE sin consideración el memorial contentivo de avalúo comercial, que es visible en el anexo 19 del expediente, conforme lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00714-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **190** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 de noviembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de agosto de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se encuentra pendiente por resolver solicitud de pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 16 expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **MAGNOLIA HERNANDEZ PARDO** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora en lo que respecta a la entrega de títulos judiciales solicitados por el actor, si bien se cumplen los presupuestos que dispone el art. 447 del C.G.P, para tal fin, una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia Portal Títulos Judiciales, se observa que no existen títulos a órdenes de este asunto.

Siendo las anteriores razones suficientes para no acceder a la petición elevada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NIÉGUESE la entrega de los títulos judiciales solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 25023-00733-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023
La secretaria,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2356
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de las señoras **MIRIAN ESCOBAR DE TABARES** y **CAROL TATIANA VARGAS CABRERA**, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de las señoras **MIRIAN ESCOBAR DE TABARES** y **CAROL TATIANA VARGAS CABRERA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-181423** de propiedad de la señora MIRIANESCOBAR DE TABARES, identificada con el cedula de ciudadanía No. 31.522.837, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali –Valle.

3°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00334-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 190** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de julio de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2345

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **WILMER CHARRY HUEPENDO**, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita se declare la terminación del presente proceso al haber sido reestructurada la obligación demandada.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, Como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **WILMER CHARRY HUEPENDO**, en virtud a la reestructuración de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-951495 inscrito en la Oficina de Registro de Cali Valle, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00791-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico No. 187 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 31 DE OCTUBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2.023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de la señora **BRENDA BRITO HERNÁNDEZ**, la parte actora aporta la constancia de envío de la notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida a la demandada BRENDA BRITO HERNÁNDEZ, al correo electrónico dabreno714@gmail.com, el cual fue aportado con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, revisado la notificación remitida a la demandada y que obran en el plenario, encuentra el despacho que dentro del escrito demandatorio, la parte actora informó no conocer la dirección electrónica de la pasiva, sin embargo, y pese a que la notificación surtida se hizo en debida forma, no se cumplió con la carga de informar de donde tomó la información relacionada con el correo electrónico, cuando la Ley 2213 de 2022 en cita, impone al actor acreditar dicho precepto.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe de donde tomó la dirección electrónica de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01112-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 de noviembre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de julio de 2023

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2355
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **RAQUEL IRENE LARAHONDO QUIMBAYA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **15 DE JULIO DE 2023**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **RAQUEL IRENE LARAHONDO QUIMBAYA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **15 DE JULIO DE 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-952412** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00290-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 190** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023
A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2368
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. **ILSE POSADA GORDON**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por BANCO CAJA SOCIAL** en contra del señor **FERNANDO SANDOVAL ORTEGON**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **27 DE AGOSTO DE 2023**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por BANCO CAJA SOCIAL** en contra del señor **FERNANDO SANDOVAL ORTEGON** en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **27 DE AGOSTO DE 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matricula inmobiliaria No. 370-774279, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Origen 2019-00263-00
Rad. Nuevo 2023-00554-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 190 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de junio de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA, con escrito presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE RIVERA CASTILLO**, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera por segunda vez al pagador POSTOBON S.A., a fin realice los descuentos de nómina del demandado el señor RIVERA CASTILLO, conforme fue ordenado mediante los oficios 1252 y 115 de fechas 14 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2023.

Siendo procedente lo pedido se ordena requerir al pagador de **POSTOBON S.A.**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante los oficios 1252 y 115 de fechas 14 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2023, advirtiéndole que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al pagador de **POSTOBON S.A.**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante los oficios 1252 y 115 de fechas 14 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2023.

Líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00164-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>190</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
--

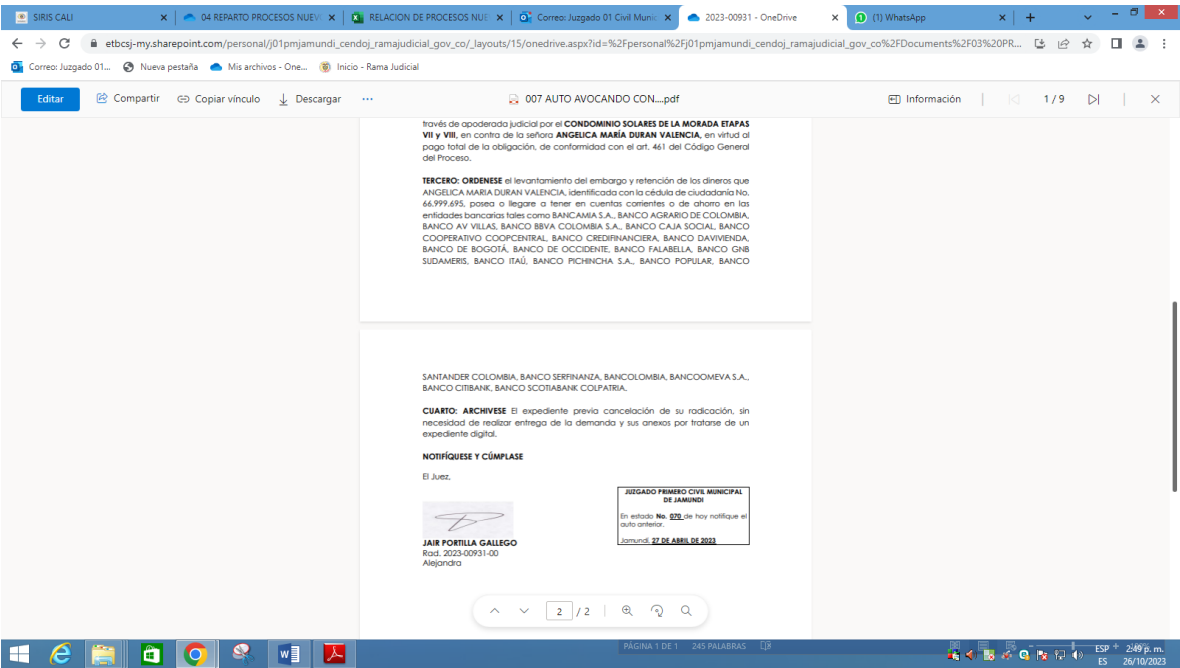
CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de octubre de 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de estado del proceso, allegada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2409
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **CONDOMINIO SOLARES DE LA MORADA ETAPAS VII Y VIII 901.229.785-6**, en contra de **ANGÉLICA MARÍA DURÁN VALENCIA**, la apoderada de la parte actora, allega escrito solicitando el estado del proceso, en razón de que, desde el 10 de abril de 2023, envió oficio solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente a la anterior petición, es menester indicar a la abogada que su solicitud de terminación fue resuelta mediante proveído No. 675 del 26 de abril de 2023, notificado en estado No. 070 del 27 de abril de esa anualidad.



Por lo anterior, se le conmina a la profesional del derecho a estar más atenta a los pronunciamientos del despacho.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ATEMPERESE a lo dispuesto mediante auto No. 675 del 26 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 190** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Origen. 2022-00116-00.
Rad. Nueva 2023-00931-00
JP

Jamundí, **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2023.
A Despacho del señor juez, el presente proceso conocido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, con solicitud de desarchivo, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2292
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
Jamundí, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE SA EPS.**, en contra del señor **ROSALINO CHAVEZ SABOGAL**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud de Reproducción de oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, emitido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas.

En consecuencia, de lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que la orden de levantamiento de medida cautelar tiene fecha 07 de diciembre de 2020, sin constancia de haberse retirado por el interesado.

Así las cosas, se accede a la petición incoada, conminando al solicitante para que realice el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE SA EPS.**, en contra del señor **ROSALINO CHAVEZ SABOGAL**.

SEGUNDO: REPRODÚZCASE oficio, dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santiago De Cali.

TERCERO: DEVUÉLVASE el presente expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad Origen. 2018-00320
Rad Actual. 2023-01282
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.190** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

JAMUNDÍ, 03 de noviembre de 2023